



Resolución Directoral

N° 312 - 2017-INPE/OGA

29 DIC 2017

Lima,

VISTO, El Informe N° 075-2017-INPE/09.03 de fecha 01 de Junio de 2017, emitido por la Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01.12.2016 se suscribió el Contrato N° 030-2016-INPE/U.E.001 "Servicio de Seguridad y Vigilancia", con la Empresa Alfil Security SAC, derivado del procedimiento de Concurso Público N° 003-2016-INPE/U.E.001, por la suma de S/. 555,822.12 (Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Veintidós con 12/100 Soles), con un plazo de ejecución de 365 días calendarios, los cuales se computan desde el 17.12.2016 hasta el 16.12.2017;

Que, mediante Orden de Servicio N° 00552, emitida el 06.12.2016, a favor de Alfil Security SAC, se formaliza la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia derivado del procedimiento señalado en el párrafo anterior, por el monto de S/. 23,159.25 (Veintitrés Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 25/100 Soles), correspondiente al servicio brindado en el mes de Diciembre de 2016, esto es, del 17 al 31 de Diciembre de 2016; conforme lo dispone la Cláusula Quinta del Contrato N° 030-2016-INPE/U.E.001;

Que, la Dirección de Seguridad Penitenciaria otorga la Conformidad del Servicio de Seguridad y Vigilancia, solo hasta el 30.12.2016, no dando conformidad por el día 31.12.2016, por caer un día sábado, en tal sentido, corresponde cancelar el servicio brindado el día 31.12.2016, el mismo que asciende a la suma de S/. 1,543.95 (Un Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 95/100 Soles); el cual debe ser tramitado como un reconocimiento de deuda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, establece en su numeral 9.1 del artículo 9° que: El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos de acuerdo a normativa luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- La recepción satisfactoria de los bienes;
- La prestación satisfactoria de los servicios;
- El cumplimiento de los términos de contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

El Gasto Devengado es registrado, afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.



Que, de acuerdo al OSCE, el pago es el acto mediante el cual se extingue en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar el pago de obligaciones no devengadas. Al igual que en el caso del devengado, el pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el ordenamiento jurídico facilita las obligaciones de pago pendientes del Sector Público, tal es así que el numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley General de Sistema Presupuestario, aprobada mediante Ley N° 28411, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha (...);

Que, para tramitar el pago de obligaciones generadas en anteriores ejercicios presupuestales debe contarse con la Certificación de Crédito Presupuestario conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el cual dispone que: "(...) *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...).”*;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizados por norma expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3°, que las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio, como es el caso de los compromisos asumidos contractualmente;

Que, asimismo, el artículo 7° y 8°, establece que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, igualmente el artículo 1954° del Código Civil, establece que la Entidad no puede beneficiarse indebidamente con dichas prestaciones, cuyo devengado no fue realizado en su oportunidad; por lo que se recomienda cumplir con la obligación de pago;

Que, de no proceder conforme a lo señalado en el párrafo anterior se expondría al Instituto Nacional Penitenciario – INPE, al riesgo de ser demandado por causal de enriquecimiento sin causa, obligándonos en caso de estar en el supuesto de hecho, al pago por concepto de la indemnización correspondiente;

Que, por los hechos expuestos en el presente Informe, por la normativa expuesta y de acuerdo a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, la Ley N° 28411 y el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, resultaría procedente el trámite de pago de obligaciones generadas en ejercicios anteriores; y, contando con las visaciones de la Unidad de Presupuesto y de la Unidad de Logística, y en uso de las facultades conferidas;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la cancelación por el "Servicio de Seguridad y Vigilancia" correspondiente al día 31.12.2016, que no fue cancelada dentro de los plazos establecidos por norma, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, por el monto ascendente a la suma total de **S/. 1,543.95 (Un Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 95/100 Nuevos Soles)**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER la citada deuda a favor de la empresa **ALFIL SECURITY SAC** por la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia", en el año fiscal 2017, toda vez que está demostrada la obligación, y se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000942, otorgada por la Unidad de Presupuesto

ARTÍCULO 3°.- El egreso que genere la presente Resolución será aplicado al Presupuesto 2017 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central – Administración Lima, del Instituto Nacional Penitenciario, Meta 34 Gestión Administrativa – Sede Central, Fuente de Financiamiento 1:00 Recursos Ordinarios, Clasificador 2.3.2 3.1 2 Servicios de Seguridad y Vigilancia.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad de Logística, será la encargada de realizar el compromiso y la Unidad de Contabilidad y Tesorería de efectuar el devengado y el giro correspondiente, para el pago respectivo.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para su debido cumplimiento.

Regístrese y comuníquese




Eco. GUILLERMO CASAFRANCA GARCIA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL



